

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)¹

Expediente 005 2020 – 00276 00

INADMÍTASE la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.- Indíquese en el poder aportado al plenario la dirección de correo electrónico de la apoderada de la parte actora, teniendo en cuenta que la misma debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- 2.- Aclárense las medidas cautelares solicitadas en cuanto al embargo de los bienes inmuebles allí enunciados, teniendo en cuenta para tal fin lo dispuesto en el artículo 590 del C.G.P.
- 3.-Indíquese la dirección tanto física como de correo electrónico en la que reciben notificaciones los Representantes Legales de las sociedades demandadas.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

ASO

¹ Notificado en estado electrónico número 41 del 17 de septiembre de 2020